

ximidad al testador y la cantidad del adeudo, detallandole para entregarla en la Caja respectiva, con el parte que diere el Recaudador, cuyo pago será intervenido conforme se dexa prevenido en el número 4.^o

10.^o

Y ultimamente, tendrán particular cuidado los Administradores glosar sus cuentas en los 15 primeros dias del año, con referencia al citado Libro Maestro, y con vista de las órdenes que se le comuniquen, que servirán de justificacion con los demas documentos: y si en la puntual observancia de estos 10 capitulos, y en los que comprehende la Real Cédula referida que va adjunta ocurriesen dificultades, deberán acudir los Recaudadores ó qualquiera otra persona interesada á esta Intendencia, donde privativamente corresponde su conocimiento, esperando que las Justicias auxilién á los Administradores ó Recaudadores como partes legítimas de la Real Hacienda en los casos que sea necesaria la autoridad de la Real Jurisdiccion. Y enterado de la actitud y circunstancias que concurren en Vms. Señor *D. Justicia*

le nombro por ahora para que desempeñe este encargo en esa Villa de *Archena*

Jorge Palacios

de *Urdaniz*

Murcia 27 de Noobr. 1778

